

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "RED DE ENTIDADES GESTORAS DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA HOSPITALARIA Y BIOSANITARIA"

TÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1.1. Con la denominación RED DE ENTIDADES GESTORAS DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA HOSPITALARIA Y BIOSANITARIA (REGIC), se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

1.2. La Asociación tiene nacionalidad española y su domicilio social se encuentra en Avenida Fernando Abril Martorell, 106, Torre A, 7ª Planta de Valencia (46026) (Instituto de Investigación Sanitaria La Fe). El domicilio social podrá modificarse por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

1.3. El domicilio social no limita la libertad de la Junta de Gobierno para convocar Asambleas Generales donde estime más oportuno, atendiendo a criterios de conveniencia práctica. Se faculta, asimismo, a la Junta de Gobierno, para que pueda establecerse una Secretaría Técnica en el lugar que ésta determine.

1.4. El ámbito de actuación de la Asociación en el que desarrollará principalmente sus funciones se extiende a todo el territorio nacional, sin perjuicio de que pueda actuar en otros ámbitos territoriales en el extranjero.

Artículo 2. Régimen jurídico, comienzo de actuaciones y duración temporal.

2.1. El régimen jurídico y de gobierno de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos directivos, dentro de la esfera de sus respectivas competencias. En lo no previsto en los mencionados documentos, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias.

2.2. La Junta de Gobierno será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometándose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

2.3. La Asociación dará comienzo a sus actividades el día en que se formalice su acuerdo de constitución.

2.4. La Asociación tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por cualquiera de las causas previstas por la legislación a tal efecto aplicable, de acuerdo con lo establecido en el Título V de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3. Fines de la Asociación.

Son fines de la asociación:

- a) Crear un entorno de colaboración entre las entidades asociadas dirigido a fomentar el intercambio de información generado en el entorno clínico hospitalario y biosanitario, y a la promoción y desarrollo de actividades de gestión y transferencia del conocimiento al sector productivo.
- b) Servir como foro de coordinación e integración de las políticas e intereses de las entidades asociadas, para identificar y proponer soluciones adecuadas a los principales retos del sector clínico hospitalario y biosanitario.
- c) Representar los intereses de los asociados y ser cauce de interlocución con los distintos agentes del Sistema de Ciencia y Tecnología y las Autoridades Nacionales e Internacionales competentes, con el fin de proponer acciones y políticas de impulso del sector.
- d) Difundir las contribuciones al progreso económico y social español realizadas por las entidades del sector clínico hospitalario y biosanitario.

Artículo 4. Actividades de la Asociación.

4.1. Para la consecución de los fines antes mencionados, la Asociación llevará a cabo, las siguientes actividades:

- a) Establecer relaciones con organismos, entidades profesionales, empresas, personal investigador, centros hospitalarios, centros universitarios, centros mixtos de investigación, organismos públicos de investigación y otras entidades públicas y privadas, para el impulso de su colaboración en la ejecución de los fines de la Asociación.
- b) Desarrollar programas y políticas de apoyo a las entidades asociadas en la gestión de sus actividades de protección y transferencia del conocimiento.
- c) Participar en cuantas asociaciones y entidades españolas o extranjeras se pudieran crear para el fomento y ejecución de los fines de la Asociación.
- d) Organizar, promocionar y realizar cursos de formación, conferencias, exposiciones, seminarios, congresos, jornadas, simposios, etc., en el ámbito de actuación de la Asociación.
- e) Incentivar la implantación de “buenas prácticas” en materia de gestión y transferencia de tecnología en su ámbito de actuación.
- f) Promocionar y realizar en los medios de comunicación social, campañas de información y de publicidad sobre la propia Asociación, sus fines y actividades.
- g) Colaborar en programas de actuación financiados por cualesquiera entidades públicas o privadas, que tengan por objetivo el fomento del ámbito de actuación de la Asociación.



- h) Intervenir en representación de las entidades asociadas, en todas aquellas iniciativas y actividades que fueran de interés para el sector clínico hospitalario y biosanitario.

4.2. Las actividades relacionadas en el apartado anterior tienen carácter meramente enunciativo y no limitativo, pudiendo realizar la Asociación cuantas otras considere convenientes en orden a la consecución de sus fines fundacionales, sin que, por otra parte, el orden de exposición de éstos presuponga la obligatoriedad de atenderlos a todos ni prelación alguna entre ellos.

4.3. La Asociación podrá asimismo realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines de la Asociación, o que en su caso sean complementarias o accesorias del mismo.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. CLASES Y PRINCIPIOS

Artículo 5. Clases y principios.

5.1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.

5.2. La organización interna y funcionamiento de la Asociación será, en todo caso, democrática, y con pleno respeto al pluralismo.

CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Composición y régimen de funcionamiento.

6.1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y está integrada por todos los asociados de la misma. El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta de Gobierno ostentarán los mismos cargos en la Asamblea General.

6.2. Las reuniones de la Asamblea General serán “Ordinarias” y “Extraordinarias”. La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos una vez al año, y dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, así como la gestión de la Junta de Gobierno, y aprobar, en su caso, las cuentas del año anterior; la Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta de Gobierno, bien a iniciativa propia o cuando lo solicite una décima parte de los asociados.



6.3. Los asociados podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General por medio de otro asociado. La referida representación deberá conferirse por escrito y podrá ser general o especial para cada Asamblea.

6.4. La Junta de Gobierno estará facultada para invitar a participar en las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, en calidad de observadores, a aquellas entidades interesadas en formar parte de la Asociación y que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 21.1 posterior, estén en trámite de obtener la condición de asociado.

6.5. Asimismo la Junta de Gobierno podrá invitar a las reuniones de la Asamblea General, en calidad de observadores, a expertos en gestión y transferencia del conocimiento y entidades relacionadas con actividades de investigación en el entorno clínico hospitalario y biosanitario.

Artículo 7. Convocatoria.

7.1. Las Asambleas Generales se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción de la convocatoria por todos los asociados. Esta comunicación podrá realizarse por correo electrónico a aquellos asociados que hayan designado éste como su medio de comunicación, ante el Secretario de la Junta de Gobierno. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes todos los asociados acepten por unanimidad constituirse en Asamblea General así como el orden de la misma.

7.2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria tendrán que mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 8. Quóruns.

8.1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o debidamente representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

8.2. Como norma general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes presentes o representados, con derecho a voto, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No se computarán como positivos ni negativos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

8.3. Será necesaria una mayoría cualificada (número de votos afirmativos superior a la mitad del total de asistentes presentes o representados, con derecho a voto), para la válida adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) Cualquier otro acuerdo para cuya adopción sea exigida legalmente una mayoría cualificada.

Artículo 9. Competencias.

Son competencia de la Asamblea General los siguientes asuntos:

- a) Aprobar la gestión de la Junta de Gobierno.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Elegir y destituir a los miembros de la Junta de Gobierno y designar y revocar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero de la misma.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los miembros de la Asociación, en su caso.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.
- f) Acordar la modificación de los Estatutos.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- h) Cualquier otra competencia prevista por la Ley.

CAPÍTULO III. LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10. Composición.

10.1 La Asociación será gestionada y representada por una Junta de Gobierno, de acuerdo con las disposiciones y directivas emanadas de la Asamblea General. La Junta de Gobierno estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) miembros, a determinar por la Asamblea General, entre los que se favorecerá la representatividad de las distintas categorías de asociados.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados y cesados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos como miembros de la Junta por otro mandato más de la misma duración. El cómputo de los años se hará en función de las fechas de las Asambleas de los años correspondientes.

El cargo de miembro de la Junta será gratuito.

10.2. La Junta de Gobierno, si la Asamblea General no los hubiese designado, elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Tesorero y si lo estima conveniente un Vicepresidente. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero de la Junta de

Gobierno, tendrán carácter gratuito, y su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años. Excepcionalmente los Presidentes salientes podrán permanecer como miembros de la Junta durante otro mandato más, para facilitar el traspaso de funciones al nuevo Presidente, si así lo acordara la Asamblea General.

10.3. La designación, nombramiento, mandato y renovación del Secretario de la Junta de Gobierno está regulada en el artículo 15 de los Estatutos.

10.4. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán causar baja en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Por expiración del mandato.
- d) Por la no asistencia en el año natural a 5 reuniones de la Junta de Gobierno.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

10.5. Los miembros de la Junta de Gobierno que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 11. Régimen de funcionamiento. Representación. Quórum.

11.1. La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. La convocatoria se realizará por el Secretario, por orden del Presidente, por medio de escrito, físico o electrónico, con una antelación mínima de una semana a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el Orden del día de los asuntos a tratar. No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los miembros de la Junta de Gobierno acepten por unanimidad constituirse en Junta así como el orden de la misma.

11.2. Los miembros de la Junta podrán estar representados en las reuniones por otro miembro de la Junta. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión mediante escrito físico o electrónico, dirigido al Presidente. La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del miembro de la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

11.3. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos de los presentes.

La asistencia a la Junta podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o a través de conferencia telefónica o múltiple, o bien a través de foro interactivo sincrónico en internet. La Secretaría garantizará que el uso de las nuevas tecnologías tenga las garantías de efectividad, identificación de partícipes, facilidad de participación y confidencialidad apropiadas.

11.4. La votación no presencial de los acuerdos será admitida cuando ningún miembro de la Junta de Gobierno se oponga a ello. A tal efecto, podrán adoptarse acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos. El periodo de votación por esta vía no podrá exceder de 15 días desde el momento en que se dé por iniciado el periodo de votación.

Artículo 12. Competencias.

12.1. Las facultades de la Junta de Gobierno se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

12.2. Son facultades particulares de la Junta de Gobierno:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Proponer la admisión de los nuevos asociados a la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados.

Para el desarrollo de todas sus facultades, la Junta de Gobierno tendrá los poderes más amplios para la gestión y administración de la Asociación, ostentando la representación de la misma sin limitación ni reserva alguna.

12.3. Asimismo, la Junta de Gobierno podrá acordar la formación de Grupos de Trabajo y/o Comisiones con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, la obtención de determinadas informaciones o la elaboración de determinados estudios. A los efectos de constituir dichos Grupos de Trabajo y/o Comisiones con las personas más idóneas, podrán adscribirse a los mismos, miembros de la Asociación que no formen parte de la Junta de Gobierno y, en su caso, expertos que no pertenezcan a la Asociación, requiriéndose en éste último caso acuerdo expreso de la Asamblea General autorizando su participación.

La Junta de Gobierno aprobará la constitución de cada Grupo de Trabajo y/o Comisión, los miembros participantes en la misma, así como la persona que deba presidirla. Los Grupos de Trabajo y/o Comisiones se disolverán, automáticamente, tan pronto haya concluido la tarea concreta para la cual se formaron.

Artículo 13. El Presidente.

13.1. El Presidente de la Junta de Gobierno asumirá la representación legal de la Asociación y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y la Asamblea general, presidiendo las sesiones que celebre una y otra.

13.2. Asimismo, el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta de Gobierno, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta de Gobierno, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente, actuando para ello de forma mancomunada con el Tesorero de la Junta de Gobierno.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 14. El Vicepresidente.

14.1. El Vicepresidente, en caso de existir, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa justificada, y tendrá las mismas atribuciones que él.

14.2. Asimismo, el Vicepresidente tendrá aquellas funciones que le delegue el Presidente o las que le sean atribuidas por la Asamblea General.

Artículo 15. El Secretario.

15.1. La Junta de Gobierno nombrará un Secretario, cuyo mandato durará 4 años.

15.2. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de miembros de la Junta de Gobierno y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.



15.3. La Junta de Gobierno podrá designar una Secretaría Técnica, compuesta por un equipo profesional, y cuyo responsable podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno. La función de la Secretaría Técnica podrá ser tanto la de brindar apoyo al Secretario en el cumplimiento de las obligaciones formales derivadas de su cargo, como la de asumir directamente las funciones de Secretario de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

Artículo 16. El Tesorero.

16.1. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

16.2. El Tesorero elaborará las Cuentas Anuales y las presentará para su aprobación a la Junta de Gobierno.

Artículo 17. Los Vocales.

17.1. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta de Gobierno, así como las emanadas de las Delegaciones o Grupos y/o Comisiones de Trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 18. Comité Asesor.

18.1. La Asamblea podrá nombrar Comités Asesores que estarán formados por expertos en materia de valorización y transferencia del conocimiento y otros, que tendrán carácter consultivo. Los miembros de dichos Comités podrán formar parte con voz y voto en los Grupos y/o Comisiones de Trabajo enunciadas en artículo 12.3, así como participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta de Gobierno y en la Asamblea General, previa invitación formulada por el Presidente.

Artículo 19. Petición de Dictámenes.

19.1. El Presidente y la Asamblea podrán solicitar a los Comités Asesores la elaboración de dictámenes sobre asuntos concretos de interés para la Asociación, que no tendrán carácter vinculante.

TÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 20. Asociados.

20.1. Sujeto al artículo 3 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, se establecen las siguientes categorías de asociados:

Asociados Ordinarios: Podrán ostentar dicha categoría las siguientes entidades:

- a) Hospitales del Sistema Nacional de Salud o concertados con él.
- b) Centros de investigación hospitalaria y biosanitaria dependientes, promovidos o vinculados al Sistema Sanitario Público.
- c) Entidades vinculadas a hospitales del Sistema Nacional de Salud o concertados, o a centros de investigación hospitalaria y biosanitaria dependientes, promovidos o vinculados al Sistema Sanitario Público, que gestionen los resultados de la investigación generados en aquellos. Podrán en este caso detentar la representatividad de más de una entidad de las antes señaladas y ostentar un número equivalente de votos satisfaciendo una cuota proporcional al número de votos. La participación de los representados bajo esta modalidad es excluyente de las otras señaladas en este mismo párrafo.

Asociados Fundadores: Serán aquellos socios ordinarios que participen en el acto de constitución de la Asociación, así como aquellos otros asociados que sean admitidos en el plazo de seis (6) meses desde la constitución de la Asociación.

Asociados Adheridos: Podrán ostentar dicha categoría:

- a) Otras entidades de articulación del Sistema de Investigación tales como Redes, Consorcios y/o Centros de Investigación Biomédica en Red.
- b) Otras entidades relacionadas con la investigación hospitalaria y biosanitaria que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 21. Adquisición de la condición de asociado.

21.1. La pertenencia a la Asociación deberá solicitarse por escrito a la Junta de Gobierno por la entidad interesada, manifestando su interés, voluntad de asociarse y la aceptación de sus Estatutos y de las disposiciones por las que la Asociación se rija en cada momento.

21.2. La Junta de Gobierno analizará las solicitudes, y tras verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21.1 dará traslado de las solicitudes a la Asamblea General, que resolverá sobre la procedencia de la admisión o inadmisión del nuevo miembro y su categoría.

Artículo 22. Pérdida de la condición de asociado.

22.1. Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por separación voluntaria, comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.
- b) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de asociado definidos en el artículo 24 de los presentes Estatutos.
- c) Por conducta contraria a los fines de la Asociación.

22.2. El asociado que incumpliera reiteradamente alguno de sus deberes con la Asociación o que llevara a cabo alguna conducta contraria a los fines de la Asociación

será objeto del correspondiente expediente disciplinario, en el que deberá ser oído el interesado. Dicho expediente será incoado por la Junta de Gobierno, que propondrá lo que proceda.

22.3. Las sanciones que se pueden imponer van desde la suspensión de los derechos de asociado por un plazo que puede oscilar entre uno (1) y seis (6) meses, hasta la expulsión del asociado.

22.4. Para el supuesto que la Junta de Gobierno propusiera la expulsión del asociado, ésta lo someterá a la aprobación final de la Asamblea General.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 23. Derechos.

23.1. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Tener acceso a la información a la que hace referencia el artículo 28 de los presentes Estatutos, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener para sus asociados.
- d) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- e) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- f) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g) Conocer el estado de Cuentas (ingresos y gastos) de la Asociación de cada ejercicio, todos los años.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta de Gobierno en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

24.1. Serán deberes de todos los asociados los siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta de Gobierno.
- b) Cumplir y colaborar para la consecución de los fines de la Asociación.
- c) Abonar las cuotas que, en su caso, se fijen, según su categoría.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.



CAPÍTULO III. ENTIDADES PATROCINADORAS

Artículo 25. Entidades Patrocinadoras

25.1 El patrocinio o esponsorización de la asociación se puede realizar en dos modalidades o condiciones:

- a) Espónsor científico tecnológico.
- b) Espónsor colaborador.

25.2. La adquisición de la condición de espónsor deberá solicitarse por escrito a la Junta de Gobierno por la entidad interesada, manifestando su interés.

25.3. La Junta de Gobierno analizará las solicitudes, y dará traslado a la Asamblea General, quién resolverá sobre la concesión de dicha condición a las entidades solicitantes. La formalización de la condición de entidad patrocinadora se llevará a cabo mediante la firma de un acuerdo entre las partes.

25.4. En los acuerdos de patrocinio se plasmarán los derechos y obligaciones de las entidades patrocinadoras, según la modalidad de patrocinio o esponsorización de que se trate y la política de patrocinio o esponsorización que en cada momento apruebe la Junta de Gobierno.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 26. Patrimonio.

26.1. La Asociación se constituye sin patrimonio inicial o fondo social alguno.

Artículo 27. Recursos económicos.

27.1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias, que en su caso se acuerden.
- b) Los donativos o aportaciones que reciba.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, incluyendo las Administraciones Públicas.
- d) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- e) Los ingresos que obtenga mediante las actividades económicas que acuerden realizar la Junta de Gobierno o la Asamblea General.
- f) Cualquier otro recurso lícito.



Artículo 28. Obligaciones documentales y contables.

28.1. La Asociación deberá disponer de una relación actualizada de sus asociados y sus obligaciones.

28.2. La Asociación deberá llevar una contabilidad que permita tener una imagen fiel de su patrimonio, del balance y cuenta de resultados, de su situación financiera y un inventario de bienes. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les sean de aplicación.

28.3. La Asociación tendrá un Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

28.4. Asimismo, dejará constancia documental de las actividades realizadas en la correspondiente Memoria Anual.

Artículo 29. Ejercicio económico.

29.1. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

29.2. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN

Artículo 30. Disolución.

30.1. La Asociación se disolverá:

- a) Por la voluntad de sus miembros, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. El acuerdo sobre la disolución requerirá la mayoría prevista en el artículo 8.3 de los presentes Estatutos.
- b) Por las causas determinadas en artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 31. Comisión liquidadora.

31.1. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.



DILIGENCIA: la presente redacción de los Estatutos se ha llevado a cabo a partir de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de fecha 21 de marzo de 2018 por el que por unanimidad se instó la modificación de los mismos, en los términos aquí redactados.

En Valencia, a 21 de marzo de 2018.

 Secretaria Diana Navarro Llobet DNI: 46696361-J	 Visto Bueno Presidente IIS Biodonostia NIF: G75020313 Repr.: Arantza Abad Alba DNI: 44553098-M
--	--

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD RED DE
ENTIDADES GESTORAS DE INVESTIGACION CLINICA
HOSPITALARIA Y BIOSANITARIA REGIC, INSCRITA EN LA
SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 593761, LA DOCUMENTACIÓN HA
SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.
Madrid, 21/02/2019

SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



CARMEN NEVOT ESPUÑA

